

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003020-2020-00626-00 Restitución de inmueble arrendado de PEDRO CASTRO GONZALEZ en contra de JAVIER MARQUEZ SARMIENTO y MAURICIO MARQUEZ GARCIA.

Comoquiera que la secretaría de este despacho efectuó la cuantificación de costas ordenada mediante sentencia del 16 de enero de 2023 (folios 65 a 68 c1 digital), y en vista que se ajusta a derecho, se dará aplicación a lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso, razón por la cual, el Juzgado **D I S P O N E**:

IMPARTIR aprobación a la liquidación de costas, de acuerdo a lo enunciado en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE (4)

BS

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro.124, hoy veintisiete (27) de
septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:
Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 38ba7faeeff26b07fbe155c8fa43de3a768c6eb27bf5a3cbedd3aed90f53a2c5
Documento generado en 26/09/2023 06:39:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003020-2020-00626-00 Ejecutivo a continuación de restitución inmueble arrendado de PEDRO CASTRO GONZALEZ contra JAVIER MARQUEZ SARMIENTO y MAURICIO MARQUEZ GARCIA.

Comoquiera que el documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne los requisitos exigidos por los artículos 306 y 422 del CGP y teniendo en cuenta la solicitud de mandamiento de pago que obra al folio 76 del cuaderno uno, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de **PEDRO CASTRO GONZALEZ** y en contra de **JAVIER MARQUEZ SARMIENTO** y **MAURICIO MARQUEZ GARCIA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL FECHADO 1 DE MAYO DE 2015

1. Por la suma de \$5.000.000 M/cte., por concepto del canon de arrendamiento que se hizo exigible el 5 de abril de 2020.
2. Por la suma de \$5.500.000 M/crte., por concepto del canon que se hizo exigible el 5 de mayo de 2020.
3. Por la suma de \$5.500.000 M/cte., por concepto del canon que se hizo exigible el 5 de junio de 2020.
4. Por la suma de \$5.500.000 M/cte., por concepto del canon que se hizo exigible el 5 de julio de 2020.
5. Por la suma de \$5.500.000 M/cte., por concepto del canon que se hizo exigible el 5 de agosto de 2020.
6. Por la suma de \$5.500.000 M/cte., por concepto del canon que se hizo exigible el 5 de septiembre de 2020.
7. Por la suma de \$5.500.000 M/cte., por concepto del canon que se hizo exigible el 5 de octubre de 2020.
8. Por la suma de \$5.500.000 M/cte., por concepto del canon que se hizo exigible el 5 de noviembre de 2020.
9. Por la suma de \$5.500.000 M/cte., por concepto del canon que se hizo exigible el 5 de diciembre de 2020.
10. Por la suma de \$5.500.000 M/cte., por concepto del canon que se hizo exigible el 5 de enero de 2021.
11. Por la suma de \$5.500.000 M/cte., por concepto del canon que se hizo exigible el 5 de febrero de 2021.

- 12. Por la suma de \$5.500.000 M/cte., por concepto del canon que se hizo exigible el 5 de marzo de 2021.
- 13. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas de dinero a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a su vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 14. Por la suma de \$2.516.100 M/cte., por concepto de costas judiciales liquidadas dentro de proceso de restitución de inmueble arrendado.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada por estado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 del CGP, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga, conforme al artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado EDUARDO RUBIO ROBLES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.159,455, portador de la tarjeta profesional No. 23.001 del C.S. de la J. en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (4)

Bs

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Nro.124, hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:
Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c294c131bb5eed90856d52a37b52eb001602780af21029c775c53c3648223ff0**
Documento generado en 26/09/2023 06:39:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003020-2020-00626-00 Ejecutivo a continuación de restitución inmueble arrendado de PEDRO CASTRO GONZALEZ contra JAVIER MARQUEZ SARMIENTO y MAURICIO MARQUEZ GARCIA.

Procede el Juzgado a resolver la solicitud elevada por el Dr. LUIS ALBERTO JARA CONTRERAS referente a que se aplicación al artículo 121 del CGP declarando pérdida de competencia dentro de este proceso y dejando sin efectos la sentencia proferida dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado.

A su vez, solicita que se efectúen las sanciones en contra del apoderado judicial del extremo demandante, por no remitir un ejemplar de los memoriales que radica ante el despacho conforme al artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 y numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

En cuanto a la solicitud de aplicación del artículo 121 del Código General del Proceso, se negará, en cuanto en este proceso en el momento que se formula la misma, ya se había emitido sentencia, y adicionalmente, la parte demandada no fue escuchada dentro del proceso, por no dar cumplimiento al artículo 384 del Código General del Proceso, consignando los cánones adeudados según la prueba allegada con la demanda, por lo cual, en auto del 16 de enero de 2023, se dispuso no oír a la parte demandada con fundamento en el numeral 4 inciso 2 del artículo 384 del Código General del Proceso.

De igual modo, en cuanto dentro del proceso de restitución de inmueble los demandados no fueron escuchados, conforme a la citada disposición, no resulta procedente la imposición de sanción a la parte demandante solicitada por el apoderado judicial de los demandados, con base en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 que señala:

“ARTÍCULO 3o. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.”

Teniendo en cuenta que prosigue la actuación con el proceso ejecutivo a continuación del declarativo de restitución de inmueble, se instará al apoderado de la parte ejecutante, para que dentro del mismo de estricto acatamiento de lo preceptuado en el art. 3 de la Ley 2213 de 2022 numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- 1º. NEGAR la solicitud de aplicación del artículo 121 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en este proveído.
- 2º. INSTAR al apoderado de la parte demandante para que dentro del trámite del presente proceso ejecutivo de estricto cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 y numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.
- 3º REMITIR el link del expediente a los apoderados de las partes.

NOTIFÍQUESE (4)

Bs

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Nro.124, hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:
Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d645a62bc1b6add00f37bf06deaa53720696d55a97b2b81550fa5ebc75faa559**
Documento generado en 26/09/2023 06:39:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>